



RESOLUCION DIRECTORAL
N° 026-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA

Lima, 26 JUL. 2019



VISTOS:

La Solicitud de fecha 17 de julio de 2019 presentada por la señora Jacqueline Rocío Quintana Flores, el Informe N° 630-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH, y el Informe Legal N° 227-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico, aprobados conforme a la normativa vigente;

Que, por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial “ El Peruano” el 15 de enero de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, mediante el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializada;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, en la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014, establece que la expresión de servidor civil (...) comprende también, a los servidores de todas las entidades, independiente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de



Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente reglamento;

Que, en base a esta definición se desprende que la ley servir comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en que se encuentren, marco normativo que conceden a los servidores civiles el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", señalando como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, siendo uno de los requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, con fecha 17 de julio de 2019, la señora Jacqueline Rocío Quintana Flores quien tiene la calidad de Directora Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, solicitó se disponga lo necesario para que se le brinde la defensa legal al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en razón que se le ha comprendido en las siguientes investigaciones: 1) Investigación promovida por la Vigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, por el presunto Delito por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, Denunciante Erika Trujillo Figueroa, Denuncia N° 1236-2018; 2) Investigación promovida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de




Corrupción de Funcionarios de Lima – 4 Despacho, por el presunto delito de Rehusamiento o demora de actos funcionales y retardo injustificado de Pago, Denunciante: Ingeniería y Estudios Andalucía (INGESA), Denuncia N° 162-2019; 3) Investigación promovida por la Cuadragésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, por el presunto Delito por Apropiación Ilícita, Denunciante Ingeniería y Estudios Andalucía (INGESA), Denuncia N° 173-2019; y 4) Investigación promovida por la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, por el presunto Delito por Apropiación Ilícita, Denunciante: Consorcio Casa King's SAC, Denuncia N° 180-2019, para cuyos efectos adjuntó los documentos señalados en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias;




Que, luego de recibida la pretensión de la señora Jacqueline Rocío Quintana Flores y conforme lo establece el numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, mediante Memorando N° 547-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL se requirió a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remita la relación laboral sostenida con la citada persona, entre otros que sean necesarios para la atención del presente documento, y así evaluar la solicitud, la misma que fue atendida con Informe N° 630-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH, de cuyos anexos nos comunicó entre otros, que ostenta el cargo de Directora Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL desde el 12 de mayo de 2018 a la actualidad, conforme a la Resolución Ministerial N° 202-2018-MINAGRI, y de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios N° 0023-2018-AGRO RURAL-UGRH, amparado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;



Que, de la revisión de los documentos presentados por la recurrente se desprende que se tiene que ha sido comprendida en las siguientes investigaciones: a) Investigación promovida por la Vigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, por el presunto Delito por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, fluye en virtud de la denuncia escrita interpuesta por Erika Enriqueta Trujillo Figueroa, Denuncia N° 1236-2018, donde se le involucra porque en la Entidad a la cual represento en mi condición de Directora Ejecutiva, le habrían negado el ingreso a la denunciante, pese a existir un pronunciamiento judicial que ordenó su reincorporación a la Entidad (sentencia de fecha 27 de marzo de 2013 y la Resolución N° 07 de fecha 02 de abril de 2014 expedidas en el Tercer Juzgado Constitucional de Lima, Expediente N° 12386-2011); b) Investigación promovida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – 4 Despacho, por el presunto delito de Rehusamiento o demora de actos funcionales y retardo injustificado de Pago, corresponde a la denuncia formulada por la Empresa Ingeniería y Estudios Andalucía (INGESA), Denuncia N° 162-2019, en la que se aduce que presuntamente existirían incumplimientos en los que estaría involucrados entre otros, la señora Jacqueline Rocío Quintana Flores, toda vez que se menciona que se habría negado al pago de lo dispuesto mediante Laudo Arbitral de fecha 28 de julio de 2018 relacionado al Contrato N° 54-2014-MINAGRI-AGRO RURAL; c) Investigación promovida por la Cuadragésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, por el presunto Delito por Apropiación Ilícita, fluye en virtud de la denuncia interpuesta por la Empresa Ingeniería y Estudios Andalucía (INGESA), Denuncia N° 173-2019, donde se le involucra en razón que presuntamente se habría negado al pago de lo dispuesto mediante Laudo Arbitral, relacionado al Contrato N° 55-2014-MINAGRI-AGRO RURAL; y d) Investigación promovida por la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, por el presunto Delito por Apropiación Ilícita, corresponde a la denuncia formulada por el Consorcio Casa King's SAC, Denuncia N° 180-2019, donde se le involucra en razón que presuntamente se habría negado a la devolución de los uniformes que fueron materia del Contrato N° 16-2015-MINAGRI-AGRO RURAL;



Que, al revisar el documento mencionado se puede inferir que los hechos materia de las presentes investigaciones comprenden el periodo en el cual, la solicitante se encuentra bajo la condición de Funcionario de la Entidad, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, conforme se acredita en la Resolución Ministerial N° 202-2018-MINAGRI y el Contrato Administrativo de Servicios N° 0023-2018-AGRO RURAL-UGRH; en consecuencia, y al encontrarse dentro de uno de los regímenes laborales objeto del Sistema de Gestión de Recursos Humanos regulado por SERVIR al momento de la supuesta comisión de los hechos materia de las denuncias penales, asimismo de las presentes notificaciones y la solicitud presentada se aprecia que la recurrente se encuentra en calidad de investigada y cumple con indicar los datos requeridos para dicho efectos, acompañando a su solicitud el Compromiso de Reembolso, la Propuesta de Defensa y el Compromiso de Devolución, conforme a lo establecido en la Directiva sobre la materia, en consecuencia la pretensión cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia;



Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 0017-2019-MINAGRI-DVDIAR de fecha 24 de julio de 2019, el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, en su artículo primero, acepta la abstención planteada por la señora Jacqueline Rocío Quintana Flores en su calidad de Directora Ejecutiva y máxima autoridad administrativa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, para resolver el pedido de defensa legal presentado por ella misma, el 17 de julio de 2019;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la citada Resolución Viceministerial, se dispuso en la Dirección Adjunta del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, asuma el conocimiento y resolución respecto de la solicitud de defensa legal presentada el 17 de julio de 2019 por la señora Jacqueline Rocío Quintana Flores, quien en su calidad de Directora Ejecutiva y máxima autoridad administrativa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, requirió se le brinde defensa legal al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM debido que se encuentra en calidad de investigada en cuatro denuncias penales (Denuncia Ns° 1236-2018; 162-2019; 173-2019 y 180-2019), por los presuntos delitos de resistencia o desobediencia a la autoridad y abuso de autoridad, retardo injustificado de pago, y apropiación ilícita;

Que, la Oficina de Asesoría Legal con Informe Legal N° 227-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, opina que es procedente acceder el pedido de la señora Jacqueline Rocío Quintana Flores quien tiene la calidad de Directora Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, quien solicita se le brinde la defensa legal al amparo del numeral 1) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en razón que le han comprendido en las siguientes investigaciones: 1) Investigación promovida por la Vigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, por el presunto Delito por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, Denunciante Erika Trujillo Figueroa, Denuncia N° 1236-2018; 2) Investigación promovida por la segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – 4 Despacho, por el presunto delito de Rehusamiento o demora de actos funcionales y retardo injustificado de Pago, Denunciante: Ingeniería y Estudios Andalucía (INGESA), Denuncia N° 162-2019; 3) Investigación promovida por la Cuadragésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, por el presunto Delito por Apropiación Ilícita, Denunciante Ingeniería y Estudios Andalucía (INGESA), Denuncia N° 173-2019; y 4) Investigación promovida por la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, por el presunto Delito por Apropiación Ilícita, Denunciante: Consorcio Casa King's SAC, Denuncia N° 180-2019, para cuyos efectos adjuntó los documentos señalados en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias;

Que, asimismo el mencionado informe legal determina que es procedente el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría a favor de la señora Jacqueline Rocío

Quintana Flores en su condición de Directora Ejecutiva de AGRO RURAL conforme se acredita en la Resolución Ministerial N° 202-2018-MINAGRI y el Contrato Administrativo de Servicios N° 0023-2018-AGRO RURAL-UGRH, en mérito que la solicitud y anexos presentados cumplen con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva en mención, y vinculado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo 1057; en consecuencia, y al encontrarse dentro de uno de los regímenes laborales objeto del Sistema de Gestión de Recursos Humanos regulado por SERVIR al momento de la supuesta comisión de los hechos materia de las presentes investigaciones, asimismo de la presente solicitud se aprecia que la recurrente cumple con indicar los datos requeridos para dicho efectos acompañando a su solicitud el Compromiso de Reembolso, la Propuesta de Defensa y el Compromiso de Devolución, conforme a lo establecido en la Directiva sobre la materia, en consecuencia la pretensión cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia;



Que, en la propuesta de defensa presentada por la señora Jacqueline Rocío Quintana Flores se detalla la propuesta de honorarios para la Asesoría Profesional de dicha defensa, para toda la etapa fiscal así como la etapa judicial;

Que, de conformidad con el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece que la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad; además, de acuerdo al numeral 5.1.3 del artículo 5 de la referida Directiva, para efectos de dicha Directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;



Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 0017-2019-MINAGRI-DVDIAR de fecha 24 de julio de 2019, el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, en su artículo primero, acepta la abstención planteada por la señora Jacqueline Rocío Quintana Flores en su calidad de Directora Ejecutiva y máxima autoridad administrativa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, para resolver el pedido de defensa legal presentado por ella misma, el 17 de julio de 2019;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la citada Resolución Viceministerial, se dispuso en la Directora Adjunta del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, asuma el conocimiento y resolución respecto de la solicitud de defensa legal presentada el 17 de julio de 2019 por la señora Jacqueline Rocío Quintana Flores, quien en su calidad de Directora Ejecutiva y máxima autoridad administrativa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, requirió se le brinde defensa legal al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM debido que se encuentra en calidad de investigada en cuatro denuncias penales (Denuncia Ns° 1236-2018; 162-2019; 173-2019 y 180-2019), por los presuntos delitos de resistencia o desobediencia a la autoridad y abuso de autoridad, retardo injustificado de pago, y apropiación ilícita

De conformidad con lo establecido en el la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE que modifica la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y contando con el visto de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE el otorgamiento del derecho de defensa y asesoría legal promovido por la señora Jacqueline Rocío Quintana Flores quien tiene la calidad de Directora Ejecutiva de AGRO RURAL, debido que se encuentra en calidad de investigada en cuatro denuncias penales (Denuncia Ns° 1236-2018; 162-2019; 173-2019 y 180-2019), por los presuntos delitos de resistencia o desobediencia a la autoridad y abuso de autoridad, retardo injustificado de pago, y apropiación ilícita, por los hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones, de conformidad por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL adopte las acciones para contratación del servicio de defensa legal a favor de la señora Jacqueline Rocío Quintana Flores, y la ejecución de los gastos respectivos observando los límites que la ley establece, y en atención a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3.- NOTIFICAR copia de la presente resolución a la señora Jacqueline Rocío Quintana Flores, y a la Oficina de Administración para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL AGRO RURAL
[Handwritten Signature]
Adm. Garmén R. García Cobian Cardenas
DIRECTORA ADJUNTA

CUT: 14824